

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2352-SPA-1268** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 18 de septiembre de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El C. (...) lleva más de una semana maltratando a su perro pastor alemán, el cual se encuentra casi a la intemperie en el patio de su casa [ubicada en calle Nayarit número 9, colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón]. En repetidas ocasiones se le ha pedido que deje de golpearlo pero cada vez ha sido más frecuente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4463-2014 del 29 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2352-SPA-1268; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 07 de octubre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4463-2014, el 06 de octubre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados y cerciorados de que se trata del domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble que nos ocupa en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo persona alguna que atendiera la diligencia. Cabe hacer mención que el personal actuante no escuchó ladridos provenientes del interior del domicilio que nos ocupa. (...)

EL 23 de octubre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) ubicados en el sitio de los hechos denunciados y cerciorados de que se trata del domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble que nos ocupa, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados manifestó que el ejemplar canino motivo de investigación ha dejado de habitar en el domicilio, ya que su hermano propietario del ejemplar canino se lo llevó a vivir con él, a fin de evitar problemas o incomodidades con las demás personas que habitan al interior del predio. Finalmente, el personal actuante constató que en dicho lugar no se encuentra alojado ningún ejemplar canino. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4463-2014 del 29 de septiembre de 2014 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino de raza pastor alemán localizado al interior del domicilio ubicado en calle Nayarit número 9, colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 23 de octubre de 2014, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, **no se constató la existencia de algún ejemplar canino que este siendo objeto de maltrato o tortura al interior del inmueble que nos ocupa**, toda vez que la persona del sexo masculino que atendió la diligencia manifestó que dicho ejemplar canino ha dejado de habitar en ese domicilio, ya que su propietario se lo llevó del lugar.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra las intemperies, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de ejemplar canino alguno que habite en el inmueble ubicado en calle Nayarit número 9, colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón.
2. El 23 de octubre de 2014 se informó al personal adscrito a esta Subprocuraduría que el ejemplar canino motivo de investigación ha dejado de habitar en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC*